

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Clotilde Cabeza de Vaca Pedrosa, Elisa Cubas Márquez, Elena Romero López, María Dolores Guijanudía Santos y María Landes González Díaz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1966.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hacen públicos los acuerdos que se citan.**

Desconociéndose el actual domicilio de los inculcados que a continuación se expresan, los que han resultado ser desconocidos en los domicilios indicados en los respectivos expedientes, por el presente se les notifican los siguientes acuerdos dictados por la Comisión Permanente de este Tribunal en los días que se indican:

Expediente 561/1965.—Comisión Permanente de 6 de octubre de 1965; se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad; se aprecia la atenuante 3.ª del artículo 17 y la agravante 7.ª del artículo 18.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gerardo García Prieto.

4.º Imponer a Gerardo García Prieto una multa de cuatro mil setecientos ochenta y una pesetas (4.781 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 772/1965.—Comisión Permanente de 1 de diciembre de 1965; se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad; la atenuante 3.ª del artículo 17.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Alejandro Arias Cubillas.

4.º Imponer a Alejandro Arias Cubillas una multa de cuatro mil doscientas noventa pesetas (4.290 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 1297/1965.—Comisión Permanente de 28 de enero de 1966; se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 4.º del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad; se aprecia la atenuante 3.ª del artículo 17 y la agravante 8.ª del artículo 18.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Luis Mondragón González.

4.º Imponer a Luis Mondragón González una multa de tres mil novecientas ocho pesetas (3.908 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Asimismo se le notifica a dicho sancionado que la cantidad que le resta por ingresar son dos mil novecientos ocho pesetas (2.908 pesetas), diferencia entre la multa impuesta y el depósito de 1.000 pesetas constituido para pago de dicha multa.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el

plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 5 de marzo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—1.159-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Francisco Javier Osuna Escalera para aprovechar aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Javier Osuna Escalera, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Cariñena Castell, en Sevilla, por un presupuesto de ejecución material de 215.443,51 pesetas.

B) Conceder a don Javier Osuna Escalera, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 72 litros por segundo de agua del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 90 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Casas-Albillas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto en el que a más del módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, se efectúe la rectificación de la potencia del grupo elevador de acuerdo con aquél, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior y siendo la potencia máxima admisible la que en dicho momento se apruebe.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.